

RAD. 080013110008-2021-00046-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO
DDO. RONALD MANUEL PACHECO LEWIS

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00046 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de las menores ISABELLA SOFIA y EILY VANESSA PACHECO CANTILLO, en contra del señor RONALD MANUEL PACHECO LEWIS.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), ya que no cuenta con el debido derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P ni se encuentra dentro de las excepciones a que se refiere el Decreto 196 de 1971, en sus artículos 29 y 30.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como empleado, que percibe el demandado señor RONALD MANUEL PACHECO LEWIS identificado con la C. C. # 72.277.430 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de las menores ISABELLA SOFIA y EILY VANESSA PACHECO CANTILLO, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO identificada con la C. C. # 1.129.572.579.

Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7a2c5cf660f7e71486eae9d27325cc7c44626bd8b76e258edf5251dad99c6**
Documento generado en 15/02/2021 05:14:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**